



CÓDIGO DE ÉTICA

DEL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Septiembre 2025



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta Provisional

Mtra. Clara Concepción Castro Gómez

Consejerías Electorales

Mtro. Danny Alberto Góngora Moo

Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos

Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké

Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos

Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz

Secretaria Ejecutiva

Dra. Maden Nefertiti Pérez Juárez



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

INDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales	2
-------------------------------	---

CAPÍTULO II

Función, Actividades, Misión, Visión y Objetivo del Instituto Electoral	3
---	---

CAPÍTULO III

Principios y Valores	3
----------------------------	---

CAPÍTULO IV

Reglas de Integridad	7
----------------------------	---

CAPÍTULO V

Comité de Ética	10
-----------------------	----

CAPÍTULO VI

Código de Conducta	13
--------------------------	----

CAPÍTULO VII

Sanciones	13
-----------------	----

TRANSITORIOS	13
--------------------	----



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Código es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2. Tiene por objetivo establecer un marco de principios, valores y reglas de integridad, que orienten la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ayude a que impere una conducta digna, que responda a las necesidades que demanda la sociedad, mediante la implementación de acciones y adopción de medidas necesarias en el desempeño y control interno y con ello prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el marco de sus respectivas atribuciones, funciones y responsabilidades.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche proporcionará el Código de Ética y el de Conducta, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que estos tengan conocimiento de su contenido y suscriban una carta compromiso de desempeñar su empleo, cargo o comisión observando el contenido de los mismos.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código de Ética:** El Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- b) **Comité:** El Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- c) **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **Instituto Electoral:** Al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) **Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral, de forma permanente o eventual, quienes son susceptibles de responsabilidades administrativas, en caso de actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- g) **Principios:** A las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- h) **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

Capítulo II Función, Actividades, y Objetivo del Instituto Electoral

Artículo 5. El Instituto Electoral tiene como función organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los H. Ayuntamientos, Juntas Municipales, Judicial y Mecanismos de Participación Ciudadana.

Artículo 6. El Instituto Electoral realiza las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. El Instituto Electoral organiza y regula las funciones y objetivos de cada unidad administrativa, con la finalidad de garantizar el mejor aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de las funciones, formalizando las actividades a través de la definición de estructuras que permitan alcanzar los fines institucionales.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, deberán actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del Instituto Electoral.

Artículo 9. Las Políticas y Programas Generales que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las áreas del Instituto Electoral a través de las personas servidoras públicas, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto a los principios, valores y reglas de integridad en el presente Código.

Capítulo III Principios y Valores

Artículo 10. Las personas servidoras públicas que integran el Instituto Electoral observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores siguientes:

- A. Austeridad:** Conducta y política de Estado que el Instituto Electoral está obligado a acatar de conformidad con su orden jurídico; administrando los bienes y recursos con moderación, ausencia de dispendios en su uso y disposición, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- B. Competencia por mérito.** Deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, disposición y actitud personal, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- C. Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, acatando las normas, con el propósito de obtener los mejores resultados en el ejercicio de sus funciones.
- D. Economía:** En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- E. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- F. Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- G. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- H. Integridad:** Actuar de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- I. Imparcialidad:** Garantizar a la ciudadanía, y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- J. Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Instituto Electoral les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- K. Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y actuar conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- L. Objetividad:** Actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, basándose en hechos verificables y reales, sin interferencia de intereses o prejuicios personales.
- M. Profesionalismo:** Actuar, cumplir y conocer las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de una forma responsable, observando en todo momento,



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

disciplina, integridad y respeto, tanto a las personas servidoras públicas electorales como a los particulares con los que llegare a tratar.

- N. Racionalidad:** Principio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Instituto Electoral.
- O. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- P. Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información del Instituto Electoral, como un elemento que genera valor a la sociedad.

ARTICULO 11. Las personas servidoras del Instituto Electoral, para la efectiva aplicación de los principios deberán conocer y aplicar las directrices contenidas en el artículo 7 de la Ley General, siendo las siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley General, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas observarán en el ejercicio de sus funciones los valores siguientes:

- A. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- B. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superior jerárquico y subordinados, así como aceptar y entender las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, cuando estas no contravengan ninguna norma o derecho fundamental
- C. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- D. **Igualdad y no discriminación:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, con todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud, situación jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, opiniones, preferencias



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

- E. **Equidad de género:** Garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos o comisiones del Instituto Electoral.
- F. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural y de sus ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- G. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto Electoral, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- H. **Liderazgo:** Capacidad para influir, organizar, dirigir a las personas o grupos para alcanzar la misión, visión y objetivos compartidos a través de la motivación, la buena comunicación y la resolución de problemas.
- I. **Responsabilidad:** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.
- J. **Transparencia:** En el ejercicio de las funciones se deberán proteger los datos personales que estén bajo la custodia del sujeto obligado, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve; y en el ámbito de competencia, difundir de manera proactiva la información pública como elemento que genere valor a la sociedad.
- K. **Rendición de Cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Capítulo IV
Reglas de Integridad

Artículo 13. El actuar de las personas servidoras públicas, deberán ser con pleno conocimiento y observancia de las siguientes reglas de integridad:

A. Administración de bienes muebles e inmuebles.



EDUCACIÓN CÍVICA, FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

B. Actuación Pública.

Las personas servidoras públicas que, desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

C. Contrataciones Públicas.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas, se conducirán con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizarán las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto Electoral.

D. Comportamiento digno.

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, procurará tener un comportamiento digno dentro y fuera del Instituto Electoral, con el objeto de mantener y fortalecer la imagen institucional.

E. Control Interno Institucional.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno institucional, o que genere, obtenga, utilice y comunique información suficiente, oportuna, confiable y de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y eficacia.

F. Cooperación con la Integridad.

La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará y propiciará el trabajo en equipo en su área de trabajo, a fin de que el Instituto Electoral alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Además, cualquier persona servidora pública colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, siendo las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d. Así como hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código y el Código de Conducta; o cualquier acto de corrupción por parte de alguna persona servidora pública electoral.

G. Desempeño Permanente con Integridad.

Las personas servidoras públicas que, desempeñan un empleo, cargo o comisión, deben conducirse bajo los principios y valores de este Código, a fin de dar certeza plena de su actuar frente a las personas en general.

Asimismo, la persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión deberá presentar bajo los principios de este Código su Declaración de Situación Patrimonial, así como su Declaración por Conflicto de Intereses.

H. Información Pública.

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

I. Procesos de Selección, Evaluación y Contratación.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de selección, evaluación y contratación se apegará en todo momento a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, transparencia, competencia por mérito, igualdad y no discriminación.

J. Programa y Presupuesto Institucional.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de los programas anuales de trabajo y en el ejercicio del presupuesto del Instituto Electoral, deberán sujetar su actuar a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, economía, profesionalismo, rendición de cuentas, eficacia, garantizando las mejores condiciones para realizar las actividades y ejercer el presupuesto del Instituto Electoral.

K. Recursos Humanos.

Las personas servidoras públicas que, desempeñen un empleo, cargo o comisión y participen en procedimientos de recursos humanos, se apegarán a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, competencia por mérito, equidad, igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

L. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en investigaciones y Procedimientos de Responsabilidad Administrativa deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, presunción de inocencia, objetividad, integridad, igualdad y sin discriminación.

M. Trámites y Servicios.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a cualquier persona de forma imparcial, integra, equitativa, respetuosa, sin discriminación y responsable.

Artículo 14. Mecanismos de capacitación. El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será el encargado de implementar los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código de Ética y de las Políticas de Integridad. Con la finalidad de promover el conocimiento y aplicación de los mismos facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción.

Capítulo V Comité de Ética

Artículo 15. El Comité es el órgano colegiado de consulta y asesoría que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad pública, así como aplicación y cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, aplicable a todo el personal del Instituto Electoral.

Artículo 16. Tiene como objetivo fomentar la ética y la integridad pública, que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, imparcialidad, objetividad, no discriminación, igualdad y equidad, así como la transparencia y rendición de cuentas y garanticen, en el ejercicio del servicio público, la adopción de valores que orienten la actuación de las personas servidoras públicas.

Artículo 17. La coordinación entre el Órgano Interno de Control y el Comité permitirá la difusión del Código de Ética y Código de Conducta, generar información referente al mismo y establecer los medios idóneos que admitan la evaluación del comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

Artículo 18. El Comité estará conformado por cinco personas integrantes propietarios con voz y voto que serán los encargados o titulares de las siguientes áreas:

- a) La Presidencia del Consejo General, que presidirá el comité.
- b) La Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
- c) La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.
- d) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- e) La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica únicamente con derecho a voz, que será ocupada por la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Se tendrá como invitado permanente a la persona Titular o encargado de la Asesoría Jurídica, únicamente con derecho a voz. Esto sin perjuicio que se pueda tener otras personas invitados.

En los casos relativos a violencia, hostigamiento, acoso laboral y/o sexual, por la naturaleza del asunto, será también invitada a la persona Titular o encargado de la Unidad de Género.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Artículo 19. Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código, el Comité promoverá en las personas servidoras públicas el buen comportamiento ético al que deben sujetarse en el ejercicio de sus funciones, que prevengan conflicto de intereses y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral, así como en áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones, los integrantes del Comité actuarán con reserva y discreción y ajustarán sus observaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 20. Corresponden al Comité, las siguientes funciones:

- I. Establecer los ordenamientos jurídicos para el cumplimiento de sus funciones, con las estrategias y acciones para la difusión, promoción, seguimiento y fortalecimiento de los principios, valores, reglas de integridad y conductas de los Códigos de Ética y de Conducta;

Los instrumentos jurídicos en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas electorales;
- II. Prevenir, atender y dar seguimiento de casos de violencia, hostigamiento, acoso laboral y/o sexual;
- III. El Comité será el encargado de emitir el "Protocolo para Prevenir y Actuar Frente a Casos de hostigamiento y/o acoso laboral y/o sexual", así como planear, ejecutar y evaluar las medidas para implementar el Protocolo;
- IV. Elaborar y aprobar, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, su Programa Anual de Trabajo, que contendrá cuando menos, los objetivos, metas, actividades específicas, mecanismos de capacitación y difusión ajustándose a las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral;
- V. Brindar asesoría sobre el contenido y la aplicación del Código de Ética y Código de Conducta;
- VI. Elaborar propuestas de adiciones o modificaciones a los Códigos de Ética y Conducta y someterlas para su aprobación al Consejo General del Instituto Electoral;
- VII. Proporcionar los datos e información requerida por el Órgano Interno de Control para elaborar los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta;

Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de Internet del Instituto Electoral;



EDUCACIÓN CÍVICA,

FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

- VIII. Recibir y atender las consultas específicas en materia de los Códigos de Ética y de Conducta que le presenten las personas servidoras públicas, las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- IX. Establecer los mecanismos y procedimientos para atender las denuncias por actos u omisiones contrarios a los Códigos de Ética o de Conducta;
- X. Emitir recomendaciones u observaciones, derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial, no vinculatorio y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos;
- XI. Formular recomendaciones a las áreas administrativas que corresponda, así como a la instancia encargada del control interno, respecto al desempeño institucional, o bien, de la mejora de la gestión, a efecto de que se modifiquen procesos en las unidades administrativas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta, incluyendo conductas reiteradas o que sean identificadas como de riesgo ético;
- XII. Instrumentar acciones permanentes y de prevención que fortalezcan el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética y Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Difundir y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, así como las acciones necesarias para prevenir la incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta;
- XIV. Dar vista al Órgano Interno de Control, de las conductas de las personas servidoras públicas, por probables faltas administrativas derivadas de las denuncias de su conocimiento;
- XV. Gestionar la entrega de reconocimientos a personas servidoras públicas, que hayan promovido acciones o realizado aportaciones para reforzar la cultura de la ética y la integridad al interior del Instituto Electoral;
- XVI. Presentar por conducto de la presidencia del Comité, en el mes de enero al Consejo General del Instituto Electoral, un informe anual de actividades del año inmediato anterior y
- XVII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Comité para el adecuado cumplimiento de sus funciones se apoyarán de las áreas administrativas con que cuente el Instituto Electoral.

Artículo 21. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

I. El Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código y

II. El Órgano Interno de Control, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 22. El Comité llevará un control y seguimiento de las recomendaciones realizadas a las áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código, asimismo, proporcionará la información requerida por el Órgano Interno de Control.

Artículo 23. El Instituto Electoral publicará en su página de internet el Código de Ética y Código de Conducta, así como los informes anuales y demás información relacionada con el Comité, de conformidad con la ley de la materia.

La información que se genere con motivo de la aplicación del Código de Ética estará sujeta al marco normativo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Capítulo VI Código de Conducta

Artículo 24. El Código de Conducta es de observancia obligatoria y aplicación general para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral; es el instrumento por el cual se aplicará el Código de Ética del Instituto Electoral, especificándose la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 25. El Consejo General del Instituto Electoral emitirá las actualizaciones o reformas al Código de Conducta, a propuesta del Comité.

Capítulo VII Sanciones

Artículo 26. La persona servidora pública que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda en el ejercicio de sus funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, el Código de Ética o Código de Conducta podría incurrir en falta administrativa la cual será sancionada de conformidad con la Ley General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Segundo: Se abroga el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicada en el periódico oficial del Estado de Campeche el día 1 de febrero de 2019, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas emitidas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que contravenga al contenido del presente documento.



EDUCACIÓN CÍVICA,
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la página electrónica del Instituto Electoral.

Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Quinto. La normativa que rige al Comité de Ética, así como los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en tanto se emita las actualizaciones correspondientes.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".